

Auto No. 464
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ejecutivo – Rad. 7600131030042021-00227-00
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior en providencia de mayo 06 del presente año, se

RESUELVE:

1.-ORDENASE a la sociedad CARNICOS S.A., pagar a favor de la sociedad PROCESADORA AVICOLA PIKÚ S.A.S. sigla POLLOS PIKÚ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente proveído los siguientes conceptos:

1.1.- Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda, las cuales se dan por reproducidas en este proveído, correspondientes a los capitales contenidos en las facturas allí señaladas.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que trimestralmente certifica la Superintendencia Financiera sobre los capitales antes mencionados, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las facturas que los contienen hasta que se verifique el pago total de las mismas. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.-Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, los cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la sociedad demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. WILMER DELGADO ROJAS portador de la T.P. No. 166.242 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **101** DE HOY **Jul - 08- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Auto No. 029

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia que antecede, el despacho,

RESUELVE

1.- DECRETAR EL EMBARGO de la razón social de la empresa WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S., identificada con Nit. No. 901.146.479-1 y Matricula Mercantil No. 004393-16, representada legalmente por JORGE HUMBERTO ALVAREZ GARDEAZABAL. Líbrese oficio dirigido a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la sociedad demandada WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S., en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (teniendo en cuenta la proporción inembargable prevista por la Ley) en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. Límitese dicha medida a la suma de **\$204.418.350,00**. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **013** DE HOY **Ene- 31- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
jo4cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 12 – 15
Cali – Valle

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022

Oficio No. 019

Señores

CAMARA DE COMERCIO

Bogotá DC

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	POLCO SAS	Nit. 890.908.777-1
DEMANDADO:	WELLNESS FARMACEUTICA SAS	Nit. 901.146.479-1
RADICACIÓN:	76001-31-03-004-2021-00303-00	

Por medio del presente comunico a usted que éste despacho por auto de la fecha, dictado a la demanda de la referencia, decretó el embargo de la razón social de la empresa WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S., identificada con Nit. No. 901.146.479-1 y Matricula Mercantil No. 004393-16, representada legalmente por JORGE HUMBERTO ALVAREZ GARDEAZABAL.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Nota: al responder favor indicar la radicación y el nombre de los sujetos procesales.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 # 12 – 15
Cali – Valle

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022

Oficio No. 020

Señores

BANCOLOMBIA	B. BOGOTA	B. POPULAR	BANCOOMEVA	CITIBANK
B. OCCIDENTE	BBVA	CAJA SOCIAL	DAVIVIENDA	B. AGRARIO
AV VILLAS	B. ITAU	FINANDINA	SCOTIABANK COLPATRIA	

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: POLCO SAS Nit. 890.908.777-1
DEMANDADO: WELLNESS FARMACEUTICA SAS Nit. 901.146.479-1
RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2021-00303-00

Por medio del presente comunico a usted que éste despacho por auto de la fecha, dictado a la demanda de la referencia, decretó el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuenta corriente, etc., posean la sociedad demandada en la entidad bancaria a su cargo.

Sírvase proceder de conformidad consignando dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del presente los dineros retenidos por tal concepto, a órdenes de éste Juzgado en la cuenta corriente No. **760012031004** del Banco Agrario sección Depósitos Judiciales, limitando el embargo hasta la suma de **\$ 204.418.350,00** m/cte., exceptuando de la medida, el monto legalmente inembargable y las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación.

Nota: al responder favor indicar la radicación y el nombre de los sujetos procesales.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria